CONTRATO DE SERVICIOS No. 073 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO EMPOOBANDO E.S.P Y IPS KONSALUD GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.	
FECHA:	3 de Agosto 2026
CONTRATANTE:	EMPOOBANDO E.S.P.
NIT:	800.140.132-6
REPRESENTANTE LEGAL:	RUBY ESPERANZA CHAMORRO BUSTOS
IDENTIFICACIÓN:	C. de C. No. 37.014.967 expedida en Ipiales (Nariño).
CONTRATISTA:	IPS KONSALUD GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.
NIT. No.	901411424-1
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CARLOS LOPEZ APRAEZ
IDENTIFICACION:	87.717.531 de Ipiales (N).
CDP:	260019
DIRECCIÓN:	Dirección: CL 10 5 54 OF 508 – Ipiales. Teléfono: 3153729654 Correo electrónico: konsaludge@gmail.com

Entre los suscritos, a saber: RUBY ESPERANZA CHAMORRO BUSTOS, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Ipiales (N), identificada con C.C. No. 37.014.967 expedida en Ipiales (Nariño), obrando como representante legal, en su condición de Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando EMPOOBANDO E.S.P. Empresa Oficial y de Servicios Públicos de orden Municipal y descentralizada, con NIT No. 800.140.132-6, con patrimonio propio y autonomía administrativa, quien para los efectos del presente contrato se denominará EMPOOBANDO E.S.P. qué obrará como CONTRATANTE por una parte, y por otra, IPS KONSALUD GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., identificado con el Nit. No. 901411424-1, representado legalmente por JUAN CARLOS LOPEZ APRAEZ, identificado con la C.C. No. 87.717.531 de Ipiales (N), quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: Prestar servicios para la realización, a monto agotable, de exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos, de retiro y post incapacidad, así como evaluaciones de evolución del puesto de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2346 de 2007 y demás normas aplicables, dirigidos a los trabajadores de la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando – EMPOOBANDO E.S.P., con el fin de garantizar la vigilancia de la salud ocupacional y el adecuado seguimiento médico laboral.

ESPECIFICACIONES TECNICAS

ITEM	DESCRIPCION	CANT
1	VALORACION MEDICA OCUPACIONAL (ingreso, periódica, egreso)	1
2	EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL CON ENFASIS OSTEOMUSCULAR	1
3	EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL CON ENFASIS VASCULAR	1
4	EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL ENFASIS EN ALTURAS SIN ESPIROMETRIA	1
5	EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL ENFASIS EN ALTURAS SIN ESPIROMETRIA	1
6	EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL ESPACIOS CONFINADOS (EXPUESTOS A QUIMICOS) ENFASIS OSTEOMUSCULAR, OPTOMETRIA, AUDIOMETRIA, TEST DE FOBIAS, EVALUACION PSICOLOGICA, PERFIL LIPIDICO, CUADRO	1
7	EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL ESPACIOS CONFINADOS (NO EXPUESTOS A QUIMICOS) ENFASIS OSTEOMUSCULAR, OPTOMETRIA, AUDIOMETRIA, TEST DE FOBIAS, EVALUACION PSICOLOGICA, PERFIL LIPIDICO, CUADRO HEMATICO, GLICEMIA, ESPIROMETRIA, EXAMEN OCUPACIONAL	1
8	EXAMEN MEDICO POST INCAPACIDAD	1
9	EXAMEN MEDICO REUBICACION LABORAL	1
10	PRUEBA DE TUBERCULINA PPD	1
11	ALCOHOLEMIA EN ALIENTO	1
12	EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL PARA CONDUCTORES (AUDIOMETRIA, OPTOMETRIA, PSICOSENSOMETRICO, ENFASIS OSTEOMUSCULAR)	1

13	BATERIA PSICOSOCIAL (EVALUACION, ANALISIS E INFORME)	1
14	ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO	1

Nota: El presente proceso se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, por cuanto los servicios serán requeridos y pagados de manera progresiva, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y con los exámenes y demás servicios efectivamente prestados, recibidos a satisfacción y debidamente soportados. En consecuencia, el valor del contrato corresponderá a un monto máximo agotable y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad del presupuesto asignado, hasta su agotamiento o hasta el vencimiento del plazo contractual, lo que ocurra primero, sin que exista obligación para la Entidad de ejecutar la totalidad del valor contratado.

SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato de acuerdo con el análisis del sector es de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000), por el sistema de monto agotable, con un valor unitario, así:

ITEM	DESCRIPCION	CANT	VALOR
1	VALORACION MEDICA OCUPACIONAL (ingreso, periódica, egreso)	1	$ 35.000
2	EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL CON ENFASIS OSTEOMUSCULAR	1	$ 45.000
3	EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL CON ENFASIS VASCULAR	1	$ 45.000
4	EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL ENFASIS EN ALTURAS SIN ESPIROMETRIA	1	$ 100.000
5	EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL ENFASIS EN ALTURAS SIN ESPIROMETRIA	1	$ 120.000
6	EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL ESPACIOS CONFINADOS (EXPUESTOS A QUIMICOS) ENFASIS OSTEOMUSCULAR, OPTOMETRIA, AUDIOMETRIA, TEST DE FOBIAS, EVALUACION PSICOLOGICA, PERFIL LIPIDICO, CUADRO	1	$ 180.000
7	EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL ESPACIOS CONFINADOS (NO EXPUESTOS A QUIMICOS) ENFASIS OSTEOMUSCULAR, OPTOMETRIA, AUDIOMETRIA, TEST DE FOBIAS, EVALUACION PSICOLOGICA, PERFIL LIPIDICO, CUADRO HEMATICO, GLICEMIA, ESPIROMETRIA, EXAMEN OCUPACIONAL	1	$ 160.000
8	EXAMEN MEDICO POST INCAPACIDAD	1	$ 80.000
9	EXAMEN MEDICO REUBICACION LABORAL	1	$ 80.000
10	PRUEBA DE TUBERCULINA PPD	1	$ 100.000
11	ALCOHOLEMIA EN ALIENTO	1	$ 35.000
12	EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL PARA CONDUCTORES (AUDIOMETRIA, OPTOMETRIA, PSICOSENSOMETRICO, ENFASIS OSTEOMUSCULAR)	1	$ 105.000
13	BATERIA PSICOSOCIAL (EVALUACION, ANALISIS E INFORME)	1	$ 50.000
14	ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO	1	$ 150.000

El porcentaje ofertado deberá incluir todos los costos relacionados con la legalización, impuestos, administración, variaciones monetarias, derechos laborales, prestaciones sociales y perdidas. El oferente deberá calcular todas estas variables y por lo tanto EMPOOBANDO E.S.P. no será responsable por reclamaciones.

TERCERA. - FORMA DE PAGO: La forma de pago estará sujeta al avance del cumplimiento del objeto contratado, previa presentación de factura e informe de las evaluaciones diagnosticas realizadas, así como las evidencias de ejecución y certificación de cumplimiento a satisfacción por el supervisor del contrato.

PARAGRAFO I. Debe tenerse en cuenta que el negocio jurídico se toma como un contrato bolsa, que se irá ejecutando con base a los ítems y precios establecidos, de acuerdo con la demanda de los mismos por parte del contratante, siendo al final de cada mes el equivalente al pago, lo facturado por el contratista que haya sido efectivamente verificado por el supervisor.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales

relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CUARTA. - TERMINO DE DURACION / PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El término de duración es desde el perfeccionamiento del contrato, hasta el cumplimiento del plazo de ejecución, siendo este último el treinta (30) de diciembre de 2026, o hasta agotar disponibilidad presupuestal, lo que primero ocurra, sin embargo, el contrato estará vigente hasta su liquidación.

QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para asumir el pago del valor del contrato EMPOOBANDO E.S.P., dispone de la respectiva apropiación presupuestal prevista de la siguiente manera:

CDP	FECHA CDP	RUBRO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR	VALOR CDP
260802	28 DE JULIO DE 2026	2.1.2.02.02.008.05	Otras adquisiciones de servicios – actividades de Bienestar social.	$ 4.200.000	$6.000.000,00
		2.1.2.02.02.008.05	Otras adquisiciones de servicios – actividades de Bienestar social.	$ 1.800.000	

SEXTA. - SUPERVISIÓN: De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un Supervisor.

La Supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior y atendiendo al objeto del contrato, EMPOOBANDO E.S.P ejercerá la Supervisión del Contrato a través del SUBGERENTE DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS o quien haga sus veces quien será designado mediante comunicación escrita.

Igualmente será responsable de recibir los bienes, aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:
DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: En desarrollo del contrato, el contratista deberá:

1. Realizar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos, de retiro y post incapacidad, así como las evaluaciones de los puestos de trabajo que sean requeridas por EMPOOBANDO E.S.P., de conformidad con las respectivas órdenes o solicitudes de servicio emitidas por la Oficina de Talento Humano y dentro del plazo contractual.
2. Realizar las evaluaciones médico-ocupacionales al personal administrativo y operativo de EMPOOBANDO E.S.P. que sea remitido por la Entidad, de conformidad con la programación establecida y las necesidades del servicio.
3. Ejecutar los servicios objeto del contrato de conformidad con la propuesta presentada, las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo y medicina laboral.
4. Entregar a EMPOOBANDO E.S.P., una vez realizadas las evaluaciones médico-ocupacionales y cuando corresponda, el diagnóstico general de salud de la población trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 2346 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, con la información necesaria para apoyar las actividades de medicina preventiva y del trabajo en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Brindar apoyo y orientación en el seguimiento de los casos que requieran recomendaciones médico-ocupacionales, dentro del alcance del objeto contractual, garantizando la adecuada custodia, conservación y reserva de las historias clínicas ocupacionales, de conformidad con la normatividad vigente.

6. Garantizar que los exámenes y evaluaciones médico-ocupacionales objeto del contrato sean realizados por profesionales y prestadores de servicios de salud debidamente habilitados y autorizados, de conformidad con la normatividad vigente.
7. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier situación, novedad o inconveniente que pueda afectar la adecuada ejecución del mismo, indicando las medidas adoptadas o proponiendo las alternativas de solución correspondientes.
8. Suministrar al supervisor del contrato los informes, certificaciones y demás soportes relacionados con la ejecución de los servicios que le sean requeridos, respetando en todo caso la reserva y confidencialidad de la información contenida en las historias clínicas ocupacionales.
9. Atender los servicios requeridos por EMPOOBANDO E.S.P. bajo la modalidad de monto agotable, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y hasta el agotamiento del presupuesto asignado o el vencimiento del plazo contractual, lo que ocurra primero.
10. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato que guarden relación directa con el objeto contractual y se encuentren dentro del marco legal y contractual.
11. Mantener informado al supervisor del contrato sobre cualquier circunstancia que pueda afectar la debida ejecución del contrato y atender oportunamente las observaciones formuladas en ejercicio de la supervisión.
12. Guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, especialmente aquella relacionada con la información médica y ocupacional de los trabajadores de EMPOOBANDO E.S.P., de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de historias clínicas, protección de datos personales y reserva de la información.
13. Acreditar, cuando legalmente corresponda, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, de conformidad con la normatividad vigente y las condiciones establecidas para el trámite de los pagos.
14. Mantener actualizada la información de contacto y comunicar oportunamente a EMPOOBANDO E.S.P. cualquier cambio que pueda afectar las comunicaciones relacionadas con la ejecución del contrato.
15. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de los documentos que hacen parte del proceso, de la propuesta presentada y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

7.2. DEL CONTRATANTE:

La Empresa se obliga para con el CONTRATISTA a:

1. Garantizar la existencia de apropiación presupuestal para contratar el suministro.
2. Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida.
3. Expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal para garantizar la existencia de partida suficiente para su pago.
4. Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.

OCTAVA. - PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de la función administrativa, la gestión fiscal y por el Estatuto de contratación interna de EMPOOBANDO E.S.P.

NOVENA. - RELACIÓN LABORAL: El desarrollo del presente contrato, las obligaciones y las actividades acordadas previamente, serán ejecutadas por el contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto de EMPOOBANDO E.S.P., en consecuencia, el presente contrato no genera ninguna relación laboral por su ejecución, así como tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado. PARÁGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a las previsiones contempladas en la Ley, relacionadas con el pago a los aportes al sistema contributivo en seguridad social integral, principalmente en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales, en lo que le corresponda.

DECIMA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA y MULTAS: Para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir EMPOOBANDO E.S.P., en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. La cual podrá compensarse si resulta procedente en virtud del presente contrato, o cobrarse ejecutivamente con base en este contrato y lo previsto en la presente cláusula. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA, en el cumplimiento parcial o total del presente contrato EMPOOBANDO E.S.P., podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al (1%) del valor del

contrato por cada día de incumplimiento de lo pactado. PARÁGRAFO PRIMERO. - La imposición de las multas no anula ni limita las sanciones por incumplimiento arriba descritas, ni las posibles indemnizaciones a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO. - La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por EMPOOBANDO E.S.P., pudiendo acudir para el efecto, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA o a cualquier otro medio para obtener el pago.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. Una vez superadas las causas que dieron lugar a la suspensión, las partes conjuntamente con el Supervisor suscribirán el acta de reinicio del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOOBANDO E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intensión de iniciar el procedimiento de que trata la presente clausula. En caso de que las diferencias que se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato no puedan resolverse en forma amigable, las partes podrán acudir a medios alternativos de solución de conflictos o acudir al juez.

DECIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para EMPOOBANDO E.S.P. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá el acta de reinicio del plazo contractual.

DECIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO: En lo no previsto en el manual interno de contratación de EMPOOBANDO E.S.P., en el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas previstas en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS: El presente contrato solo podrá modificarse adicionarse y/o prorrogarse previa justificación y solicitud del Contratista y el Supervisor, por escrito, por medio de otro sí, antes de que el plazo de ejecución venza.

DECIMA SEXTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Que conoce y acepta los documentos del proceso contractual. 2. Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones de los documentos del proceso y recibió de EMPOOBANDO E.S.P., respuesta a cada una de sus solicitudes. 3. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, y que no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses. 4. Que está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5. Que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. Que declara bajo la gravedad de juramento que es conocedor de que EMPOOBANDO E.S.P., en virtud del principio de publicidad y transparencia debe publicar el contrato en el SECOP y demás aplicativos en que la entidad deba hacerlo, razón por la cual autoriza su correspondiente publicación sin excepción alguna.

DECIMA SÉPTIMA. - COSTOS ADICIONALES DEL CONTRATO: Cuando apliquen serán de cargo del CONTRATISTA los impuestos, los seguros y de más tributos establecidos por la Ley, las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las Partes de común acuerdo liquidarán el presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a las fechas de entrega y recibo de lo contratado a satisfacción por parte de EMPOOBANDO E.S.P., el

acta de liquidación del contrato será proyectada por el supervisor para la firma de las partes, en ella se constatarán las actividades, entregas, las revisiones, reajustes, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones y transacciones a que se llegue para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes mutuamente a paz y salvo. También se dejará constancia de los reclamos, objeciones, observaciones. En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes podrán compensar sumas debidas recíprocamente a cualquier título en la liquidación y hacer los descuentos que resulten procedentes. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no es obligatorio cumplir con este requisito, por lo tanto, se entenderá que con la presentación del informe final de supervisión y/o acta final de pago se entenderá cumplida esta obligación.

DECIMA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de otras causales previstas en el presente documento, este contrato terminará: a) Por incumplimiento de las obligaciones de la parte contratada; en este caso EMPOOBANDO E.S.P. notificará a EL CONTRATISTA hasta con diez (10) días calendario de antelación a la fecha de su efectiva terminación. b) Cuando a juicio de EMPOOBANDO E.S.P. el objeto del contrato no se esté cumpliendo en debida forma o la calidad de los servicios prestados por EL CONTRATISTA no se ajuste a los estándares exigidos por EMPOOBANDO E.S.P. o acordados por las partes. c) Por el vencimiento del plazo de ejecución. d) Por mutuo acuerdo entre EMPOOBANDO E.S.P. y EL CONTRATISTA. e) Por decisión unilateral de EMPOOBANDO E.S.P. y de forma inmediata, en los siguientes eventos: 1. Por incumplimiento de EL CONTRATISTA, en sus obligaciones frente al pago de las prestaciones al sistema de seguridad social y/o parafiscales. 2. Cuando EL CONTRATISTA (incluidos socios, miembros de órganos colegiados de administración o representantes legales) resulte reportado o figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o sea vinculado en un proceso judicial por este tipo de actividades, o por actividades disciplinarias, penales o fiscales. 3. Cuando EL CONTRATISTA se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con LA EMPRESA. f) Por decisión unilateral de EMPOOBANDO E.S.P., sin embargo, en este supuesto, EMPOOBANDO E.S.P. se obliga a informar a EL CONTRATISTA con diez (10) días de anticipación a la fecha de su efectiva terminación. g) Por fuerza mayor o caso fortuito. h) Por imposibilidad técnica, administrativa y/o legal de continuar con la ejecución del presente contrato. i) Por Liquidación de EMPOOBANDO E.S.P. previa autorización de la junta directiva j) Por las demás causales señaladas en el presente contrato o en la ley. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante documento en el cual manifieste los motivos de la terminación, suscrito por ellas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes renuncian expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones entre ellas mismas, con motivo de la terminación del presente contrato por cualquiera de las causales indicadas en la presente cláusula, salvo la estipulada en literal a), sin embargo, EL CONTRATISTA tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios ejecutados a satisfacción de EMPOOBANDO E.S.P. En caso de terminación anticipada de este contrato por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que deba cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados y recibidos a satisfacción por EMPOOBANDO E.S.P.

VIGÉSIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA solamente podrá ceder total o parcialmente este contrato y los derechos y obligaciones en él consagrados previa expresa y escrita autorización del Representante Legal del EMPOOBANDO E.S.P. La cesión tendrá efectos siempre y cuando sea autorizado por EMPOOBANDO E.S.P. y notificado en este aspecto.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a EMPOOBANDO E.S.P.- Carrera 7 Calle 30 Esquina Planta de Tratamiento, Teléfono 7733363 Correo Electrónico: gerencia@empoobando-ipiales-narino.gov.co; juridica@empoobando-ipiales-narino.gov.co y al contratista en la información contenida en la primera parte del presente contrato, quien desde ya acepta cualquier comunicación o notificación por medios electrónicos.

VIGÉSIMA TERCERA. - GARANTÍAS: En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 002 de 2022, el manual interno de contratación de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO EMPOOBANDO E.S.P, en el artículo 60 de dicho

acuerdo en lo referente a GARANTIAS, no se exigirá póliza de garantía de cumplimiento en el presente contrato, se establecerá la respectiva clausula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir EMPOOBANDO E.S.P., en caso de declaratoria de caducidad por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato.
La cual podrá compensarse si resulta procedente en virtud del presente contrato, o cobrarse ejecutivamente con base en este contrato y lo previsto en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. - SUBCONTRATOS: El contratista solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: el presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución a) Firma por las partes; b) Certificado de disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal. c) Aprobación de pólizas.

VIGÉSIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a EMPOOBANDO E.S.P contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EMPOOBANDO E.S.P por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a EMPOOBANDO E.S.P y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EMPOOBANDO E.S.P, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a EMPOOBANDO E.S.P, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que EMPOOBANDO E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de EMPOOBANDO E.S.P. éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, EMPOOBANDO E.S.P. tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a EMPOOBANDO E.S.P. por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. Así mismo mediante el registro de sus datos personales en el presente contrato, el contratista autoriza a EMPOOBANDO E.S.P. la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de llevar un registro de caracterización integral en los contratos que celebre EMPOOBANDO E.S.P.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados en los estudios previos.

VIGÉSIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en el municipio de Ipiales, y donde la entidad tenga interés. El domicilio contractual será el municipio de Ipiales.

En constancia se firma en Ipiales, a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

CONTRATANTE,	CONTRATISTA,
RUBY ESPERANZA CHAMORRO BUSTOS **GERENTE**	**IPS KONSALUD GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.** **R.L. JUAN CARLOS LOPEZ APRAEZ**

Proyecto: Marcela Velasco – Asesora Jurídica Externa